

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

Circular núm. 65

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven Rodrigo Fernández Lavandera, de once años de edad, moreno, chato, delgado y alto para su edad, ojos grandes, castaños, rubio oscuro, viste boina encarnada, blusa á rayas azul y blanca, calza alpargatas, pantalón de paño negro en mal uso, habla con acento madrileño, y caso de ser habido lo comunicarán á este Gobierno.

Oviedo 27 de Junio de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telegrafos

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, desde la oficina del ramo de Oviedo á la de Salas, bajo el tipo máximo de 5.099 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo, oficinas de Correos de este punto y Salas, y con arreglo á lo preceptuado en la

instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Salas hasta el día 27 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno civil el día 1.º de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Junio de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de..., pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cebreros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio 1879 y 17 de Noviembre

de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Junio de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orgaz, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Junio de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de investigación de Bienes nacionales DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En esta Comisibn se instruye expediente de investigación de un terreno sito en la villa de Llanes, ca-

lle de Nemesio Sobrino: de cabida 75 metros, 46 centímetros, colindante con propiedades de D. Eulogio Victorero y D. Rafael José de Labra y Veretterra.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que todas aquellas personas que se consideren con derecho á dicho terreno, puedan acudir por medio de instancia con los correspondientes justificantes, ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el término de quince días á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio.

Oviedo 26 de Junio de 1894.—El Comisionado principal de Ventas, José P. Santa Marina.

(R. al núm. 833).

Comandancia militar de marina y Capitanía de Puerto DE GIJÓN

El Comandante de Marina de la provincia de Gijón.

Hago saber: que hallándose vacante el destino de Asesor del distrito de Rivadeo, los Letrados que deseen ocuparla y reúnan los requisitos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento del cuerpo Jurídico de la Armada y se hallen conformes con lo que dispone el 25 del mismo y Real orden de 21 de Noviembre de 1893, dirigirán sus instancias por conducto de esta Comandancia al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan General del Departamento de Ferrol, en el término de 30 días á contar del 20 del actual.

Gijón 25 de Junio de 1894.—Enrique Cheregrini.

(R. al núm. 413).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación, véanse los números 141 y 144)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos	Pesos	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1.712	José González González.	225 77	38 38	264 15	92 45
1.713	Juan García Cortina.	52 16	»	52 16	18 25
1.714	Juan García Suárez.	92 44	24 95	117 39	41 08
1.715	José García Rosal.	249 17	»	249 17	87 20
1.716	Jacinto Gao González.	157 64	15 76	173 40	60 69
1.717	Juan García Pelegrino.	325 54	87 89	413 43	144 70
1.718	Juan García Maide.	197 77	51 77	249 54	85 23
1.719	José García Guerrero.	136 38	36 82	173 20	60 62
1.720	José García Marqués.	313 11	»	313 11	109 58
1.721	Juan García Ferró.	267 31	48 11	315 42	110 39
1.722	José García Galbán.	26 30	5 58	32 08	11 22
1.723	José Gallardo Conde.	238 91	64 50	303 41	106 19
1.724	Joaquín García Díaz.	318 29	70 02	388 31	135 90
1.725	Jesús García Cezón.	196 63	53 09	249 72	87 40
1.726	Juan González Fernández.	278 67	75 24	353 91	123 86
1.727	José González Rodríguez.	173 12	29 43	202 55	70 89
1.728	José García Llino.	90 92	3 63	94 55	33 09
1.729	José Gallego Milla.	199 69	»	199 69	69 89
1.730	Juan García Mateo.	230 10	2 30	232 40	81 34
1.731	Julián González Mendoza	284 82	76 90	361 72	126 60
1.732	Joaquín Gómez Cerro.	112 85	»	112 85	39 49
1.733	Juan González Principe.	67 65	»	67 65	23 67
1.734	Julián González Cuervo.	27 27	7 36	34 63	12 12
1.735	Juan González Arroyo.	49 36	13 32	62 68	21 93
1.736	Julián Jiménez Sánchez.	196 86	45 27	242 13	84 74
1.737	D. Juan Guitian Senza.	739 04	199 54	938 58	328 50
1.738	José González Sánchez.	181 84	49 09	230 93	80 82
1.739	José Guzmán Cobos.	305 73	»	305 73	107
1.740	Juan González García.	318 22	85 91	404 13	141 44
1.741	Juan González Pérez.	159 11	42 95	202 06	70 72
1.742	Joaquín Galbán González.	175 60	47 41	223 01	78 05
1.743	Juan Garabato Pérez.	135 90	29 89	165 79	58 02
1.744	Juan Godril Cuenca.	227 29	»	227 29	79 55
1.745	José García Gaitán.	56 25	11 25	67 50	23 62
1.746	Juan García Arias.	276 95	»	276 95	96 93
1.747	José García López.	159 42	43 04	202 46	70 86
1.748	José García Pérez.	281 21	2 81	284 02	99 40
1.749	José García Salas	279 61	75 49	355 10	124 28
1.750	Juan Gaspar Durán.	74 29	20 05	94 34	33 01
1.751	Julián García Pérez.	120 20	30 45	152 65	53 42
1.752	Julián García Hernández.	141 47	38 19	179 66	62 88
1.753	Juan García Cernuda.	342 36	92 43	434 79	152 17
1.754	Juan Gil Zamorano.	25 42	6 86	32 28	11 29
1.755	Luis García Córdoba.	186 10	50 24	236 34	82 71
1.756	Lorenzo Grasa Diestre.	266 42	71 93	338 35	118 42
1.757	Lorenzo Gómez Díaz.	318 29	»	318 29	111 40
1.758	Leoncio González Herrero.	118 93	29 73	148 67	52 03
1.759	Lorenzo González Caballero.	203 03	54 81	257 84	90 24
1.760	Leandro González Mañueco.	74 94	20 23	95 17	33 30
1.761	Lope González González.	60 70	16 38	77 08	26 97
1.762	Luis García Migo.	71 66	16 48	88 14	30 84
1.763	Luis García Fernández.	110 67	29 90	140 67	49 23
1.764	Leandro García Priero.	56 88	11 94	68 82	24 08
1.765	Luis García Peinado.	217 31	58 67	275 98	96 59
1.766	Luis Gisner Palacios.	318 22	85 91	404 13	141 44
1.767	Miguel Galilea Bermejo.	59 16	1 18	60 34	21 11
1.768	Manuel García Lobán.	237 70	64 17	301 87	105 65
1.769	Miguel González Dominguez.	157 46	»	157 46	55 11
1.770	Manuel García González.	170 65	46 07	216 72	75 85
1.771	Manuel García Bayona.	90 92	24 54	115 46	40 41
1.772	Miguel Gil Pérez.	221 20	59 72	280 92	98 32
1.773	Manuel García Hernández.	173 23	46 77	220	77
1.774	Manuel García Martín.	8 77	2 19	10 96	3 83
1.775	Marcelino Gispert Intrias.	139 46	33 47	172 93	60 52
1.776	Marcelino Granja Abella.	318 29	85 94	404 23	141 48
1.777	Manuel Grandal Salorio.	100 90	27 24	128 14	44 84
1.778	Mariano García Villanueva.	313 26	78 31	391 57	137 04
1.779	Manuel Gutiérrez de la Rosa.	337 73	91 18	428 91	150 11
1.780	Manuel Jiménez Bermúdez.	29 24	7 89	37 13	12 99
1.781	Mariano Jiménez Martín.	192 09	19 20	211 29	73 95
1.782	Manuel Jiménez Colino.	248 52	67 11	315 63	110 47
1.783	Miguel Jiménez López.	247 99	49 59	297 58	104 15
1.784	Manuel Giner Pereda.	137 58	2 75	140 33	49 11
1.785	Mariano Gilabert Mur.	92 70	20 39	113 09	39 68
1.786	Manuel González González.	259 73	»	259 73	90 90
1.787	Manuel González Riaño.	20 21	5 45	25 66	8 98
1.788	Miguel González Piqueras.	318 22	85 91	404 13	141 44
1.789	Manuel González García.	245 91	66 39	322 30	109 30
1.790	Manuel González Piñeiro.	249 08	32 38	281 46	98 51
1.791	Manuel González Lozada.	22 73	6 13	28 86	10 10
1.792	Manuel Gutiérrez Latorre.	117 28	31 26	148 54	51 98
1.793	Manuel Gómez Seara.	266 08	71 84	337 92	118 27
1.794	Manuel González Alvarez.	271 23	73 23	344 46	120 66

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE OVIEDO

Cumpliendo con lo acordado por esta Excm. Corporación, se anuncia á subasta pública el arriendo del Teatro Campoamor de esta ciudad, por el tiempo, precio y condiciones que expresa el pliego que se inserta á continuación.

La subasta se verificará por el sistema de proposiciones cerradas ajustadas al modelo también inserto, las cuales se remitirán al Sr. Alcalde-Presidente hasta las doce y media del día 11 de Julio próximo, hora en que se procederá á la apertura de los pliegos recibidos ó presentados, y se adjudicará provisionalmente al que resulte ser autor de la más ventajosa.

Oviedo 23 de Junio de 1894.—El Alcalde-Presidente, Donato Argüelles.

PLIEGO de condiciones para el arriendo del Teatro de Campoamor:

1.^a El remate será por un año que dará principio en 1.^o de Noviembre de 1894 y terminará en 29 de Octubre de 1895.

Por esta vez comprenderá además la temporada de San Mateo del año actual, á cuyo efecto el adjudicatario podrá disponer del Teatro desde 1.^o de Septiembre próximo.

2.^a Para los efectos de espectáculos se entenderá dividido el año en tres temporadas, que empezarán lo más tarde, la primera, en 15 de Diciembre; la segunda, desde Pascua de Resurrección á la de Pentecostés, y la última antes del veinte de Septiembre.

3.^a Los espectáculos de cada temporada no podrán ser menos de veinte, á excepción de la de San Mateo, que pudiera reducirse si le conviniere al Empresario.

4.^a Para el quince de Junio habrán de darse cuando menos catorce funciones de la segunda temporada, siendo causa de rescisión del contrato el incumplimiento de esta cláusula.

5.^a El contratista no podrá subarrendar sin previa autorización del Ayuntamiento, quedando en otro caso rescindido el contrato que celebre con pérdida del depósito y obligación de reconstituirlo en el término de ocho días pena de rescisión del principal.

6.^a El Empresario recibirá el edificio y todos los efectos en él existentes por inventario, exceptuando las habitaciones y objetos concedidos por la Corporación con fecha anterior á la aprobación de estas bases.

7.^a El Ayuntamiento en ningún caso vendrá obligado á satisfacer perjuicios al Empresario, cualquiera que sea la causa que los produzca, en atención á que el arriendo se hace á suerte y ventura. Cualquiera demanda que el Empresario produ-

jera contra el Ayuntamiento se considerará temeraria para los efectos de la ley.

8.^a Terminado el contrato, el Empresario devolverá todos los efectos en el estado que los reciba, debiendo intervenir la Comisión del ramo en los actos de entrega y devolución.

9.^a Las reparaciones que se hagan necesarias en los efectos comprendidos en el inventario por causa de desperfectos violentos, roturas, manchas y cualquiera otros que revelen falta de esmero en el encargado de manejarlos, serán de cuenta del arrendatario bajo la dirección del conservador.

10. Para cualquier reforma que intente el arrendatario en el local ó en los efectos inventariados, precisa autorización del Ayuntamiento y serán de su cuenta los gastos que la reforma origine, quedando ésta á beneficio de la Corporación.

11. Las cuerdas y demás objetos que por el uso se inutilicen, será de cuenta del adjudicatario el renovarlas, debiendo siempre entregarlas á la conclusión en igual número y condiciones que á su recibo.

12. El arrendatario no podrá introducir ni extraer objeto alguno en el Teatro sin aviso é intervención de la Comisión y conservador.

13. El Ayuntamiento se reserva, además de lo señalado en la condición 6.^a, el palco y salón destinado para sus actos, las habitaciones del Conserje y uno de los palcos interiores para que pueda la Comisión del ramo vigilar con más escrupulosidad el cumplimiento de este contrato.

14. El alumbrado del Teatro se hará en la forma que tiene establecido la Corporación. Su importe, así como la conservación y reparación de la tubería y de todos los demás aparatos empleados en el alumbrado serán de cuenta del arrendatario. También será de su cuenta el alumbrado de los focos exteriores si le conviniera su uso, el supletorio establecido ó que se acuerde establecer, así como el servicio de calefacción que se establecerá cuando la Comisión de Teatros lo crea conveniente.

15. Es obligación del contratista la reparación de todos los aparatos destinados al alumbrado, pero no podrá introducir variación alguna en los mismos sin permiso del Ayuntamiento.

16. El Empresario debe mandar al Ayuntamiento para su aprobación la lista de los actores que formen las Compañías ocho días antes de abrir el abono, no pudiendo comenzar las representaciones sin que la referida lista sea aprobada.

17. La Compañía que ha de actuar en la temporada de Septiembre habrá de ser precisamente de Opera.

18. Al terminar las representaciones de noche, se hará por un dependiente de la Empresa, la requisa del Teatro bajo la inspección del conservador, siendo obligación del con-

tratista facilitar las luces que para esto y el servicio del local se precisen y que no podrán ser otras que faroles ó linternas.

19. La fianza para responder al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del contrato será de mil pesetas.

20. El precio del arrendamiento se valúa en sesenta pesetas por función por la noche y treinta por la tarde, satisfechas diariamente en taquilla antes de finalizar la representación.

21. Si el contrato se rescindiera por falta de cumplimiento, sufrirá todas las consecuencias la fianza y si resultare algún remanente quedará á beneficio de los fondos municipales, sin que haya lugar á ninguna reclamación.

22. El Ayuntamiento se reserva la libre disposición del Teatro seis veces ó días al año, para actos oficiales ó cualquiera otra necesidad que le ocurra.

23. El contratista, conforme á lo que tiene acordado el Ayuntamiento, no podrá dar bailes en ninguna época.

24. El número de funciones de abono, no podrá exceder de cuatro, necesitando autorización de la Comisión para dar cinco. La función del domingo será necesariamente de abono.

25. La subasta del arriendo del Teatro se verificará por el sistema de proposiciones cerradas ajustadas al modelo que se determina al final, las cuales serán remitidas al señor Alcalde-Presidente hasta las doce y media del día que se señale para el remate. A la expresada hora se procederá á la apertura de los pliegos adjudicándose el Teatro al autor de la proposición más ventajosa, entendiéndose por tal, la que ofrezca mayor tipo de alquiler por función; esta adjudicación será provisional y sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde el Ayuntamiento.

26. Para tomar parte en la subasta se requiere la presentación de cédula personal y de documento que acredite haberse consignado en la Depositaria municipal ó Caja de Depósitos del Estado la cantidad de doscientas pesetas en concepto de garantía previa. Esta fianza será devuelta al adjudicatario tan pronto como constituya la definitiva de que habla la condición 19, que deberá hacer necesariamente en la Caja general de Depósitos y en plazo de quinto día, á contar desde la aprobación definitiva del remate.

27. El rematante se someterá á los Tribunales de esta ciudad para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

28. Los gastos de expediente, formalización del contrato y el pago de la contribución industrial, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del Teatro de Campoamor por el tiempo que me-

dia desde 1.^o de Septiembre de 1894 hasta 29 de Octubre de 1895, se comprometo á tomar el expresado Coliseo y abonar por cada función de por la noche pesetas... céntimos... y por cada función de la tarde pesetas... céntimos... (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente).
(R. al núm. 831).

Alcaldía constitucional
DE RIOSA

En poder de Francisco Alvarez Sariego, vecino del Collado, en este concejo, se hallan depositadas dos caballerías que se encontraron causando daños y son las siguientes:

Una yegua de edad de 3 á 4 años; color pelicano; calzada de la pata izquierda de atrás; frontina y de 6 cuartas de alzada.

Un caballo de siete años, color rojo; alzada 6 cuartas y media; estrellado; calzado del pié izquierdo y herrado.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerlos.

Riosa y Junio 24 de 1894.—El Alcalde, Diego Fernández.
(R. al núm. 839).

Alcaldía constitucional
DE GIJÓN

Aprobado por este Ilustre Ayuntamiento se sesión del 23 de los corrientes el proyecto de alineación de la Travesía del Comercio, formado por el Arquitecto municipal, queda expuesto al público en Secretaría por el término de veinte días en cumplimiento de lo dispuesto por diferentes Reales ordenes, entre ellas las de 1.^o de Junio de 1880, á fin de que dentro de dicho plazo puedan promoverse las reclamaciones que se consideren convenientes, en la inteligencia de que transcurrido el término marcado, se tendrá por definitiva la alineación acordada.

Consistoriales de Gijón á 24 de Junio de 1894.—Eduardo Marina.
(R. al núm. 834).

Alcaldía constitucional
DE TINEO

En poder de Antonio Coto, vecino de Falles, en este concejo, se halla depositado un caballo capon que fué hallado haciendo daños en una finca de propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Color tordo mosqueado, edad de diez á once años, alzada un metro treinta y un centímetros.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño pueda presentarse á recogerle previo el pago de los gastos y daños que hubiese causado.

Tineo Junio 23 de 1894.—El Alcalde, José Argüelles.
(R. al núm. 411).

**Alcaldía constitucional
DE RIOSA**

Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente para el ejercicio del año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ochodías, para que durante el cual puedan los contribuyentes interesados examinar sus cuotas, pues pasado el mismo, no se oirá á nadie.

Consistoriales de Riosa y Junio 24 de 1894.—El Alcalde, Diego Fernández.

(R. al núm. 836).

**Alcaldía constitucional
DE EL FRANCO**

D. Higinio Bedia, Alcalde de El Franco.

Hace saber: que formado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, á partir desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN, para que dentro de ese término puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen legales.

La Caridad 23 de Junio de 1894.—Eugenio Bedia.

(R. al núm. 835).

**Alcaldía constitucional
DE SAN MARTIN DE OSCOS**

Edicto

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución de inmuebles por urbana de este concejo para el año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados.

San Martin de Oscos Junio 23 de 1894.—El Alcalde, Paulino Alvarez.

(R. al núm. 410).

**Alcaldía constitucional
DE OVIEDO**

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal del concejo y conforme á lo que prescribe el Reglamento de 14 de Junio de 1894, debe proveerse la vacante de Médico titular del distrito de Trubia, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, siendo obligatoria para el Facultativo la residencia en dicho pueblo, al cual se hallan adscritas para los efectos de asistencia á las familias pobres de las parroquias de Trubia, Fábrica, Pintoria, Udrión, Sograndio, Godos, San Pedro de Nora, Puerto, Oaces y Siones.

Los aspirantes al cargo presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las respectivas solicitudes en papel del sello duodécimo, acompañando el título profesional ó copia legalizada del mismo, cédula personal, certificación de conducta, documento que acredite haber ejercido la profesion durante tres años por lo menos y méritos que convenga hacer constar.

Oviedo 26 de Junio de 1894.—El Alcalde-Presidente, Donato Argüelles.

(R. al núm. 842).

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino Garcia y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Manuel Gómez á nombre del Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio, contra la resolución dictada por el Gobierno civil de esta provincia en veintiocho de Diciembre último, en expediente relativo á la sustitución de una escalera exterior de la casa que habita D. Ramón Iglesia é Iglesias, inmediata á la carretera de esta capital á Campo de Caso, este Tribunal dictó la providencia que dice así.

«Habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin que el particular demandado D. Ramón Iglesia é Iglesias hubiere comparecido en los autos, se le declara rebelde según se solicitó por la parte actora, cuya resolución se notifique en la forma que expresa el artículo ciento cuatro del Reglamento para la ejecución de la ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Continúe el traslado de la demanda con el Abogado del Estado D. Ramón Menendez de Luarda, designado por la Administración, á cuyo fin se le emplaza con entrega de la oportuna copia y del expediente administrativo para que la comparezca dentro del término de veinte días.

Oviedo y Junio veintitres de mil ochocientos noventa y cuatro.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Licenciado, Joaquin de la Escosura».

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y llegue á conocimiento del declarado rebelde en estos autos, con arreglo á lo que dispone el artículo ciento cuatro del Reglamento general para la ejecución de la ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho expido la presente que firmo en Oviedo á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Garcia y Rua.

(R. núm. 414).

**Juzgado de primera instancia
DE OVIEDO**

Don Benigno Vazquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en la demanda de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Señor don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental que promovió el Procurador Don Eduardo Alonso y Villa, á nombre de Don José Romero y Pedreira, vecino de Portugalete en Vizcaya, dirigido por el Dr. Don Felipe Rivero, contra don Vicente Alvarez Tuero y Don Ezequiel de Castro, que lo sonde. Gijón declarados en rebeldía, en el cual es parte el Abogado del Estado, sobre que se le habilite de pobre para litigar contra los dos primeros en reclamación del cumplimiento de un contrato, indemnización de perjuicios y otras cosas,

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. José Romero y Pedreira para el solo efecto de litigar con D. Vicente Alvarez Tuero y D. Ezequiel de Castro, sobre cumplimiento de un contrato de arrastres, indemnización de perjuicios y otras cosas, y con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la mencionada Ley.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de dichos rebeldes á no ser que el demandante solicite se les notifique personalmente, pues así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Fué publicada esta sentencia en el mismo día notificándose también al Procurador del demandante, y en el siguiente al Abogado del Estado.

Y para conocimiento de los rebeldes según en ella se dispone expido el presente que firmo con el Visto Bueno del Sr. Juez en Oviedo y Junio veintiuno de mil ochocientos noventa y cuatro.—Benigno Vazquez.—V.º B.º, Ascaso.

(R. al núm. 400).

**Juzgado municipal
DE SANTA EULALIA DE OSCOS**

Don Antonio Rodriguez Riopedro, Juez municipal del término de Santa Eulalia de Oscos.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, lo cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre Organización del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno y dentro del término de quince días á

contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Santa Eulalia de Oscos á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Rodriguez.—Por su mandado Francisco Fernández Jardón.

(R. al núm. 827).

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado los resguardos números 3.528 y 3.529 de dos empeños hechos en el Monte de Piedad el día 12 de Diciembre de 1893, se anuncia á fin de que la persona que los tenga en su poder se sirva entregarlos en las oficinas del mismo; advirtiéndole que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio se darán por caducados.

Biblioteca de los Secretarios

Acaba de publicarse el segundo tomo de esta biblioteca, llamada á figurar en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados, por su utilidad y fácil manejo.

Consta de más de 800 páginas, encuadernado á la holandesa y contiene la «Ley de Enjuiciamiento Civil», «Los Sargentos» y la «Administración municipal» y el Reglamento para la Administración y cobranza del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, Diputaciones y Municipios.

Precio, 5 pesetas tomo.

MANUAL

**de los Juzgados municipales,
por M. Z. B., de la Redacción de
"El Secretariado"**

Materias que contiene:

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro tercero del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—X. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio, ocho pesetas.

LOS ALCALDES Y SECRETARIOS

SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Contiene las disposiciones legislativas y jurisprudencia anotada, explicada y comentada, para todos los servicios, cuyo cumplimiento incumbe á las autoridades municipales, acompañando á cada uno los necesarios formularios y modelos para su mejor y más fácil desempeño.

Indispensable á los señores Alcaldes, y de absoluta necesidad para los señores Secretarios de Ayuntamiento.

Un abultado volumen en 8.º, 15 pesetas. Pídanse en la Administración de «El Secretariado» acompañando su importe.

Madrid, Prado, 30